



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00244-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital del demandado y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (II) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el presentado no se encuentra ajustado con lo ordenado el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P, en concordancia con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, y el adjuntado se encuentra de manera incompleta en la parte inferior al igual que el sello de autenticación de la Notaría.
- (III) Allegar los abonados telefónicos de las partes y de donde tomó los canales digitales de los demandados, allegando prueba de ello si las tiene, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (IV) Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder, respecto de la presente demanda.
- (V) Ajustar la PRETENSION PRIMERA, de acuerdo a la clase de proceso que se está incoando, toda vez que allí se peticionan intereses de mora por los cánones dejados de cancelar.
- (VI) Aclarar el numeral 5 del acápite de PRUEBAS Y ANEXOS en el sentido de informar a qué hace referencia cuando manifiesta que allega copia certificada de haber recibido en su correo electrónico la presente demanda.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
e17c67b2760d96370f91755be6f491e9d9d5da06b7257ff35eba6cba37db35e7
Documento generado en 03/08/2020 11:50:28 a.m.

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 075 del 04 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.